

**VISTO:**

El Proceso Virtual N° 00, y el expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a la contribuyente NN con RUC 00 (en adelante NN), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota DGGC N° 00/2017 notificada el 13/06/2017, la Dirección General de Grandes Contribuyentes (DGGC), dispuso la verificación del IVA General de los periodos fiscales de 01/2012 al 05/2017 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales de 2012 a 2016, y para tal efecto requirió a NN que presente de sus comprobantes de ventas emitidos en los años 2012 al 2017 a los siguientes clientes: XX, XX, XX, XX., XX y XX; la forma de cobro de los mismos; los documentos que evidencien el servicio prestado, el tipo de afectación contable y en el formulario del IVA, y sus Libros contables e impositivos, lo cual no fue cumplido.

El control tuvo origen en el Informe SET/IT N° 00/16 del Departamento de Investigación Tributaria, en el cual los auditores informaron que detectaron un esquema de supuestos proveedores, compuesto por trece contribuyentes unipersonales, cuyas operaciones fueron reportadas en el marco de otra fiscalización, en los periodos fiscales de los años 2013, 2014, 2015 y parte del 2016, entre los cuales se encuentra NN. Según las Declaraciones Juradas del IVA se han observado que 12 de los proveedores registran elevadas operaciones gravadas, cuyo débitos fiscales son compensados con niveles similares de créditos fiscales, quienes en su mayoría, consignan la actividad económica de venta, compra e intermediación de productos diversos, y además, uno de ellos se encuentra inscripto como contador y auditor externo impositivo, el mismo poseería vinculaciones en distintos trámites de inscripción y/o actualización de datos del RUC, e inclusive sus proveedores registran sus timbrados pre-impresos en dos imprentas en común.

Así también, los días 16 y 26 de enero de 2017, funcionarios de la SET entrevistaron a algunas de las personas que aparecen como supuestos proveedores de los contribuyentes de quienes se sospecha han utilizado facturas que respaldan operaciones inexistentes para evitar el pago de impuestos; los entrevistados XX, XX y NN manifestaron que las operaciones comerciales no se realizaron, que desconocían los conceptos detallados en sus comprobantes y que los mismos eran manejados por el estudio contable del Lic. XX

Los auditores de la SET verificaron las facturas de ventas emitidas por NN, las informaciones proveídas por la misma, los datos obtenidos del Sistema de Recopilación de Datos Hechauka y las documentaciones de sus clientes, constatando que la contribuyente proporcionó facturas relacionadas a operaciones inexistentes a las firmas: XX, XX, XX, XX, XX., las cuales no reflejan la realidad de los hechos económicos, en consecuencia, las mismas obtuvieron un beneficio indebido presentando como sustento de sus compras los comprobantes emitidos por la controlada, causando un perjuicio al Fisco, que se encuentra cuantificado por el impuesto contenido en los mismos e incluido en sus DDJJ del IVA y del IRACIS, haciendo valer ante la SET formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, en infracción a los artículos 8° y 86 de la Ley N° 125/1991 (en adelante, la Ley).

Teniendo en cuenta lo expuesto, los auditores de la SET calificaron la conducta de NN como Defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley, sugirieron además la aplicación de una multa equivalente al 100% de los tributos defraudados (IVA e IRACIS), todo ello según el siguiente detalle:

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	DIFERENCIA S/ AUDITORIA	IMPUESTO LIQUIDADO O RECUPERADO	CRÉDITO FISCAL FAVOR CONTRIBUYENTE	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA 100%	TOTAL GS.
IRACIS	2012	0	0	0	0	0	15.339.091	15.339.091
IRACIS	2013	0	0	0	0	0	81.394.243	81.394.243
IRACIS	2014	0	0	0	0	0	82.087.448	82.087.448
IRACIS	2015	0	0	0	0	0	43.445.772	43.445.772

IRACIS	2016	0	0	0	0	0	66.483.268	66.483.268
IVA	may-12	0	0	0	0	0	1.200.000	1.200.000
IVA	nov-12	0	0	0	0	0	5.530.000	5.530.000
IVA	dic-12	0	0	0	0	0	8.609.091	8.609.091
IVA	ene-13	0	0	0	0	0	5.980.909	5.980.909
IVA	feb-13	0	0	0	0	0	5.284.146	5.284.146
IVA	mar-13	0	0	0	0	0	6.359.000	6.359.000
IVA	may-13	0	0	0	0	0	8.301.818	8.301.818
IVA	jun-13	0	0	0	0	0	3.250.400	3.250.400
IVA	ago-13	0	0	0	0	0	30.798.361	30.798.361
IVA	sept-13	0	0	0	0	0	3.743.882	3.743.882
IVA	oct-13	0	0	0	0	0	7.153.909	7.153.909
IVA	nov-13	0	0	0	0	0	10.521.818	10.521.818
IVA	ene-14	0	0	0	0	0	6.905.527	6.905.527
IVA	feb-14	0	0	0	0	0	4.359.091	4.359.091
IVA	mar-14	0	0	0	0	0	11.635.764	11.635.764
IVA	abr-14	0	0	0	0	0	11.257.782	11.257.782
IVA	may-14	0	0	0	0	0	12.232.027	12.232.027
IVA	jun-14	0	0	0	0	0	5.375.991	5.375.991
IVA	jul-14	0	0	0	0	0	6.301.427	6.301.427
IVA	ago-14	0	0	0	0	0	5.832.200	5.832.200
IVA	sept-14	0	0	0	0	0	5.055.909	5.055.909
IVA	oct-14	0	0	0	0	0	7.052.000	7.052.000
IVA	dic-14	0	0	0	0	0	6.079.730	6.079.730
IVA	ene-15	0	0	0	0	0	3.207.305	3.207.305
IVA	mar-15	0	0	0	0	0	3.822.385	3.822.385
IVA	abr-15	0	0	0	0	0	16.926.305	16.926.305
IVA	may-15	0	0	0	0	0	4.325.244	4.325.244
IVA	jun-15	0	0	0	0	0	1.653.489	1.653.489
IVA	jul-15	0	0	0	0	0	4.053.200	4.053.200
IVA	ago-15	0	0	0	0	0	5.103.700	5.103.700
IVA	sept-15	0	0	0	0	0	4.354.146	4.354.146
IVA	may-16	0	0	0	0	0	2.291.383	2.291.383
IVA	jun-16	0	0	0	0	0	1.883.273	1.883.273
IVA	jul-16	0	0	0	0	0	7.908.759	7.908.759
IVA	ago-16	0	0	0	0	0	2.723.268	2.723.268
IVA	sept-16	0	0	0	0	0	39.588.549	39.588.549
IVA	oct-16	0	0	0	0	0	9.890.250	9.890.250
IVA	dic-16	0	0	0	0	0	2.197.786	2.197.786
IVA	ene-17	0	0	0	0	0	32.980.000	32.980.000
IVA	feb-17	0	0	0	0	0	3.230.625	3.230.625
TOTAL							613.710.271	613.710.271

A fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución de Instrucción N° 00 del 24/05/2018, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (DSR1) dispuso la instrucción del sumario administrativo a la contribuyente NN, conforme lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/1991, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en la Ley sin que NN se haya presentado a interiorizarse de los hechos denunciados, a formular descargos y ofrecer pruebas, el DSR1 por Providencia N° 00 del 22/06/2018, llamó a autos para resolver.

Analizados los antecedentes del caso, el DSR1 llegó a las siguientes conclusiones:

El DSR1 concluyó que NN emitió comprobantes de contenido falso a las firmas XX, XX, y XX para respaldar los egresos de las mismas para el IVA y el IRACIS, teniendo en cuenta que las operaciones en ellos descriptas no existieron.

El DSR1 comprobó la situación descrita, teniendo en cuenta que los auditores de la SET constataron, según los datos obtenidos del Sistema de Recopilación de Datos Hechauka y las documentaciones proveídas por las firmas citadas anteriormente durante las Fiscalizaciones puntuales, dispuestas a ellas mediante Orden de Fiscalización N° 00, N° 00, N° 00, N° 00 y Control Interno DGGC N° 00/2017, que las mismas asentaron los comprobantes emitidos por NN en sus registros contables, así como en sus DDJJ del IVA y del IRACIS.

Así también, fue confirmada la utilización de comprobantes sin la debida contraprestación emitidos por NN, teniendo en cuenta que la misma, durante la entrevista informativa realizada por los funcionarios del Departamento de Auditoria GC3 el 22/08/2017, reconoció no haber emitido los comprobantes citados y que no tuvo relaciones comerciales con las firmas mencionadas, también manifestó que es contribuyente, que se dedica a la decoración de eventos cobrando por los mismos en efectivo, que no posee local ni clientes fijos y que no realiza otro tipo de actividad; además manifestó que el Lic. XX es el que maneja sus talonarios de facturas y los duplicados los maneja el Sr. XX en su Estudio Contable; por último, en cuanto al pedido de talonarios de facturas indicó que, lo realizaban los Sres. XX o XX y luego ella firmaba los documentos de autorización de timbrado (fs. 7/9 del expediente N° 00).

Cabe destacar que, en la entrevista al Lic. XX, éste manifestó que para para la elaboración de las DDJJ consignaba un monto de crédito fiscal para compensar el débito generado por la confección de las facturas emitidas a nombre de las empresas mencionadas (fs. 46 del expediente N° 00), las cuales fueron impugnadas en las fiscalizaciones realizadas a las mismas, conforme a los artículos 8°, 85 y 86 de la Ley.

Asimismo, el DSR1 señaló que el Art. 7° de la R.G. N° 568/06 establece: "...La clave de acceso confidencial de usuario tendrá carácter estrictamente personal y será secreta e intransferible. El uso de esta clave se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo titular de la misma; también será de su total responsabilidad la presentación y veracidad de las declaraciones y demás informaciones presentadas por Internet u otros medios electrónicos o en forma impresa...El sujeto pasivo deberá actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias para mantener su clave bajo estricto control...".

Respecto a la calificación de la conducta, el DSR1 señaló con base en los argumentos expuestos en el punto anterior que NN incurrió en infracción por Defraudación prevista en el Art. 172 de la Ley, considerando que su conducta se encuadró dentro de los presupuestos legales establecidos en los numerales 3 y 5 del Art. 173, y en el núm. 12 del Art. 174 del mismo cuerpo legal, dado que presentó DD.JJ. con datos falsos y suministró informaciones de manera inexacta respecto a sus ventas, dado que los comprobantes utilizados como respaldo de las mismas, corresponden a la provisión de bienes y prestación de servicios que no fueron realizadas y fueron confeccionadas al sólo efecto de beneficiar a terceros y, con esta acción provocó un perjuicio al Fisco.

Asimismo, los artículos 173 y 174 de la Ley establecen una presunción de hecho, lo cual implica que detectada la infracción, la Administración Tributaria la pone a conocimiento del contribuyente a fin de que éste, mediante los elementos probatorios conducentes, desvirtúe los hechos denunciados. Sin embargo, en este caso pese a haber tenido la oportunidad en el sumario administrativo, NN no lo hizo. Consecuentemente, el DSR1 señaló que corresponde la aplicación de la multa del 100% sobre los tributos defraudados, que en el IVA se aplicará sobre el impuesto contenido en cada factura impugnada, debido a que refleja el crédito fiscal que generó indebidamente.

En relación al IRACIS se debe considerar como base el monto del tributo no ingresado al Fisco, ya que éste grava las utilidades y no los ingresos brutos; tomando en cuenta – igualmente – que el IVA incluido en los comprobantes que respaldaron operaciones inexistentes no afecta a la determinación del IRACIS, por no constituir costo ni gasto. Así también, el DSR1 concluyó que corresponde dejar sin efecto la multa por Defraudación en concepto de IRACIS correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 al 2016, en razón de que no surgió saldo a favor del Fisco luego de desafectar los gastos de sus DDJJ y solo hubo una reducción del saldo a favor de los contribuyentes a los que emitió las facturas impugnadas.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por la RG N° 40/2014.

LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA
RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	05/2012	0	1.200.000	1.200.000
521 - AJUSTE IVA	11/2012	0	5.530.000	5.530.000
521 - AJUSTE IVA	12/2012	0	8.609.091	8.609.091
521 - AJUSTE IVA	01/2013	0	5.980.909	5.980.909
521 - AJUSTE IVA	02/2013	0	5.284.146	5.284.146
521 - AJUSTE IVA	03/2013	0	6.359.000	6.359.000
521 - AJUSTE IVA	05/2013	0	8.301.818	8.301.818
521 - AJUSTE IVA	06/2013	0	3.250.400	3.250.400
521 - AJUSTE IVA	08/2013	0	30.798.361	30.798.361
521 - AJUSTE IVA	09/2013	0	3.743.882	3.743.882
521 - AJUSTE IVA	10/2013	0	7.153.909	7.153.909
521 - AJUSTE IVA	11/2013	0	10.521.818	10.521.818
521 - AJUSTE IVA	01/2014	0	6.905.527	6.905.527
521 - AJUSTE IVA	02/2014	0	4.359.091	4.359.091
521 - AJUSTE IVA	03/2014	0	11.635.764	11.635.764
521 - AJUSTE IVA	04/2014	0	11.257.782	11.257.782
521 - AJUSTE IVA	05/2014	0	12.232.027	12.232.027
521 - AJUSTE IVA	06/2014	0	5.375.991	5.375.991
521 - AJUSTE IVA	07/2014	0	6.301.427	6.301.427
521 - AJUSTE IVA	08/2014	0	5.832.200	5.832.200
521 - AJUSTE IVA	09/2014	0	5.055.909	5.055.909
521 - AJUSTE IVA	10/2014	0	7.052.000	7.052.000
521 - AJUSTE IVA	12/2014	0	6.079.730	6.079.730
521 - AJUSTE IVA	01/2015	0	3.207.305	3.207.305
521 - AJUSTE IVA	03/2015	0	3.822.385	3.822.385
521 - AJUSTE IVA	04/2015	0	16.926.305	16.926.305
521 - AJUSTE IVA	05/2015	0	4.325.244	4.325.244
521 - AJUSTE IVA	06/2015	0	1.653.489	1.653.489
521 - AJUSTE IVA	07/2015	0	4.053.200	4.053.200
521 - AJUSTE IVA	08/2015	0	5.103.700	5.103.700
521 - AJUSTE IVA	09/2015	0	4.354.146	4.354.146
521 - AJUSTE IVA	05/2016	0	2.291.383	2.291.383
521 - AJUSTE IVA	06/2016	0	1.883.273	1.883.273
521 - AJUSTE IVA	07/2016	0	7.908.759	7.908.759
521 - AJUSTE IVA	08/2016	0	2.723.268	2.723.268
521 - AJUSTE IVA	09/2016	0	39.588.549	39.588.549
521 - AJUSTE IVA	10/2016	0	9.890.250	9.890.250
521 - AJUSTE IVA	12/2016	0	2.197.786	2.197.786
521 - AJUSTE IVA	01/2017	0	32.980.000	32.980.000
521 - AJUSTE IVA	02/2017	0	3.230.625	3.230.625

Totales	0	324.960.449	324.960.449
----------------	----------	--------------------	--------------------

Art. 2º. - CALIFICAR la conducta de la contribuyente NN con RUC 00, como DEFRAUDACIÓN, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y SANCIONAR a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% sobre el tributo defraudado.

Art. 3º. - NOTIFICAR a la contribuyente conforme al Art. 27 de la RG N° 114/2017, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de ley ingrese los montos que correspondan a las multas aplicadas.

Art. 4º. - COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales.

Art. 5º. -CUMPLIDO archivar.

ANTULIO BOHBOUT
DIRECTOR DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA